

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

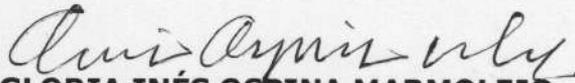
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo de ANA GRACIELA RIAÑO DE LEON contra MARIA EUGENIA CICERY LUGO. Rad. 1100140030202020 00137 00

INADMITASE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1°. Acredite la ejecutante el pago de las cuotas de administración que reclama en la pretensión primera de la demanda respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1337512 y 50C-1337633.
- 2°. Acredite la ejecutante el pago del impuesto predial que se reclama en la pretensión tercera de la demanda.
- 3°. Allegue la ejecutante el certificado de tradición con el cual se acredite que demandante y demandada son copropietarios de los inmuebles que refiere la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO Nro. 17 Hoy **04 AGO. 2020** la
 hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz